



Operaciones Vinculadas

Valoración, Documentación, Declaración y Sanciones

Un jugoso filón recaudatorio para hacienda debido al incumplimiento generalizado por parte de las empresas, que en su inmensa mayoría desconocen su alcance.

Al margen de las obligaciones de documentación, hay que advertir de las consecuencias de una mala Valoración de las Operaciones Vinculadas, que afecta a todas las empresas sin excepción. El ejemplo mas extendido es el saldo de la Cuenta Corriente con Socios y Administradores, que debe generar intereses y estos pueden tributar incluso al 43% dependiendo de los Fondos Propios de la Sociedad.

¿QUÉ SON LAS OPERACIONES VINCULADAS?

Las Operaciones Vinculadas son las realizadas entre una entidad y sus socios, administradores, otras empresas del grupo y los familiares y empresas de todos los anteriores, como por ejemplo: los préstamos de socios, la cuenta corriente con socios y administradores, el local u oficina que siendo propiedad del socio es usado por la sociedad, el sueldo del administrador, etc.

OBLIGACIONES

Todas las entidades (sociedades, asociaciones, etc), no importa el tamaño, están obligadas a **valorar** a precio de mercado las operaciones vinculadas que realicen. Por su parte, las entidades en las que concurran ciertas circunstancias y superen ciertos límites, tendrán la obligación de **documentar** el valor de sus operaciones vinculadas, e **informar** de ello en el Impuesto sobre Sociedades.

VALORACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su "**Valor Normal de Mercado**" entendiendo como tal "aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia". Dicha valoración debe hacerse mediante alguno de los métodos establecidos.

La correcta valoración de las Operaciones Vinculadas implica la **consideración del gasto o ingreso, y los impuestos** que se deriven. Por ejemplo, si en el balance de una sociedad figura un saldo a favor del socio (cuenta corriente con socios) porque éste prestado dinero a su empresa, se deben liquidar intereses a favor del socio aplicando el mismo tipo de interés que habría aplicado el banco a un préstamo del mismo importe y características. Estos intereses serán un gasto deducible para la sociedad, lo que supone un **ahorro del 25%** en su impuesto sobre sociedades, y un ingreso para el socio, y como tal debe declararlo en su declaración de

IRPF, tributando, generalmente, al 19%.

Por el contrario, si el valor convenido es distinto del normal de mercado la diferencia tendrá la consideración de **renta** para el que obtenga el beneficio y de **participación** en los fondos propios para la otra parte. En nuestro ejemplo, si la sociedad no paga intereses al socio, éste tributará por los intereses aunque no los haya percibido y la sociedad no podrá deducir gasto alguno y considerando tal diferencia como mayor participación del socio en los fondos propios.

DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Se trata de una compleja documentación que debe estar a disposición de Hacienda y debe servir para demostrar que el valor asignado a la operación es el de mercado. Una de las partes mas importantes de esta documentación lo constituye el **Análisis de Comparabilidad** que debe estar apoyado por documentos que informen sobre el precio de mercado. Por ejemplo, para documentar el valor normal de mercado de los intereses del préstamo anterior podemos pedir a los bancos ofertas de préstamos del mismo importe y característica.

Exclusiones de la obligación de documentación: Se establecen dos límites que eximen de esta obligación:

- 1º Para entidades con cifra de negocios **inferior a 10 millones €**, cuando el total de las operaciones vinculadas realizadas no supere el importe conjunto de **100.000€/año**. No obstante, deben documentarse en todo caso las realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales, salvo que residan en la UE y acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y esas entidades o personas realizan actividades económicas.
- 2º Para todo tipo de entidades, cuando la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas **con la misma**



persona o entidad vinculada no supere el importe de **250.000 €/año** de valor de mercado, sin computar las operaciones específicas que se indican a continuación.

Deben documentarse en todo caso las siguientes **operaciones específicas**:

1. Las realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, con la misma salvedad que en el caso anterior.
2. Las realizadas por contribuyentes del IRPF que tributen en el régimen de módulos
3. La transmisión de negocios o valores o participaciones de fondos propios no admitidos a negociación en mercados regulados de valores
4. La transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos intangibles.

INFORMACIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las entidades deben **informar en su declaración del Impuesto sobre Sociedades (mod.200)** de sus operaciones vinculadas por las que exista obligación de documentación, cuando el valor de mercado de dichas operaciones supere el importe de **100.000 €** referidos a la **misma persona** y se trate de operaciones del **mismo tipo y método de valoración**.

SANCIONES POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN

Si la operación está bien valorada: multa de

1.500 € por cada dato omitido, inexacto o falso y de 15.000 € por cada conjunto de datos, **61.500 €** por cada operación completa.

Si la operación está mal valorada: multa de 3.000€, por cada dato omitido, inexacto o falso, 30.000 € por cada conjunto de datos y **123.000 €** por cada operación completa.

No obstante, se establecen las siguientes sanciones máximas para las sociedades con cifra de negocios < **10 millones de euros** y Operaciones Vinculadas **inferior a 100.000 €** que no hayan realizado operaciones con personas o entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales:

- **10%** del importe conjunto de las Operaciones **Vinculadas**.
- **1%** del importe neto de la cifra de negocios.

PRÉSTAMOS DE SOCIOS, ADMINISTRADORES Y FAMILIARES. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

La Ley 11/2009 de 26 de octubre, establece una nueva fiscalidad aplicable a los préstamos cedidos a una entidad vinculada, de manera que los intereses devengados a precio de mercado (los perciba o no) tributarán como Renta del Ahorro al 19% siempre que el capital cedido no supere **3 veces los fondos propios de la entidad**, en la parte que corresponda a la participación del vinculado; mientras que el exceso, formará parte de la **Renta General** tributando al tipo marginal, pudiendo llegar el **43%**.

CUADRO RESUMEN DE OBLIGACIONES

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	DOCUMENTACIÓN	INFORMACIÓN EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES
OPERACIONES EXCLUIDAS DE DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIÓN		
PYMES < 10M€ y hasta 100.000€ conjunto de operaciones vinculadas (excepto paraísos fiscales)	NO	NO
OPERACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO IMPOSITIVO CON LA MISMA PERSONA O ENTIDAD		
Hasta 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	NO	NO
Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue:		
< 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SI	NO
> 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SI	SI
Más de 250.000 € de operaciones vinculadas. Se distingue:		
< 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SI	NO
> 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SI	SI



NORMATIVA BÁSICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal

Real decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre sociedades, aprobado por el real decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Boe 18-noviembre-2008)

Ley 11/2009, de 26-10-09.— regula las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. (Boe 27/1/2009) vigencia: desde 28-10-09.D.F. 7º. Modificación de la Ley 35 de 28-11-06, del IRPF y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

Orden 13 de mayo de 2010 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades 2009,

Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo

IMPOCONTA

IMPOCONTA

IMPOCONTA